

Rad. 180.2018 Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial  
Demandante. LINA MARIA MARIN MARTINEZ  
Demandado. Herederos indeterminados del causante LUIS ALFREDO SEGURA CABEZAS.

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que la Curadora se le remitió notificación el 2 de febrero hogaño, término de traslado que transcurrió así: 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 de febrero, 1, 2, 3 y 4 de marzo hogaño; dio contestación a la demanda el día 4 de febrero. Asimismo, se informa que el apoderado demandante en procura de obtener los registros civiles de nacimiento del causante y de quienes fungían como parte pasiva y que respondían al nombre de POMPILIO y LEONOR CABEZAS radicó derechos de petición, los que han sido infructuosos. Sírvase proveer.

Cali, 9 de marzo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 5 de agosto de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 1258

---

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i) Teniendo en cuenta lo informado por secretaria, téngase por contestada la demanda por parte de la Curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante LUIS ALFREDO SEGURA CABEZAS.

ii) De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso y encontrándose trabada la litis, se dispone lo siguiente:

- o **SEÑALAR** el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

o **CITAR** a LINA MARIA MARIN MARTINEZ, para que concurra personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

o Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con la demanda, militantes en el expediente digital, los cuales serán justipreciados en el momento procesal oportuno.

#### b) **TESTIMONIALES.**

Por cumplir los requisitos señalados en el Art. 212 ibídem, se decretan las testimoniales de:

- LEONARDO CASTRILLON, identificado con la C.C. No. 16.626.289.
- DIANA CAROLINA BECERRA ZAPATA, identificada con la C.C. No. 1.144.106.147.
- NELSON E. SAAVEDRA, identificado con la C.C. No. 94.441.337.
- MARTHA XIMENA CABRERA CARVAJAL, identificada con la C.C. No. 38.561.569.
- BALDINI MARIN LONDOÑO, identificado con la C.C. No. 19.369.043.
- ANA PATRICIA MARTINEZ PINO, identificada con la C.C. No. 31.835.417.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de estos será garantizada por la parte actora que solicitó las testificales decretadas.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No solicitó pruebas.

### **PRUEBAS DE OFICIO:**

o **OFICIAR** a las diferentes entidades de servicios de telefonía móvil y celular (CLARO, MOVISTAR, TIGO, MOVIL ÉXITO, ETB, EMCALI) para que rindan informe con la siguiente indagación:

- Si medio algún tipo de contrato de prestación de servicio de telefonía móvil o celular con LUIS ALFREDO SEGURA CABEZAS, quien en vida se identificó con C.C. No. 6.082.946. Y si ello era así, la vigencia del contrato –inicio y fin- y dirección reportada por el mismo.

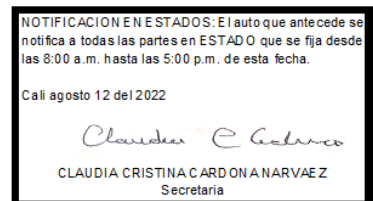
o **OFICAR** al **REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** - Dr. ALEXANDER VEGA ROCHA- o quien haga sus veces, para que le indique a esta Dependencia, en qué Notaría o Registraduría Auxiliar fueron registrados los nacimientos de las siguientes personas: LUIS ALFREDO SEGURA CABEZAS, quien se identificó con C.C. No. 6.082.946, POMPILIO CABEZAS, quien se identificó con C.C. No. 6.037.996 y LEONOR CABEZAS, quien funge como hermana de los mencionados, pero se desconoce número de documento de identidad.

Asimismo, informe en qué dependencia se encuentra registrada la defunción de LUIS ALFREDO SEGURA CABEZAS, quien se identificó con C.C. No. 6.082.946, POMPILIO CABEZAS, quien se identificó con C.C. No. 6.037.996 y LEONOR CABEZAS, de quien se desconoce número de documento.

**LIBRAR los oficios respectivos por la secretaría de este Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que se materialice lo aquí ordenado de manera CONCOMITANTE con la publicación de los estados.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza**



**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da06f733505fdc456909a1183bd4409cac3bd488dd9afacd54a774dc271c3f49**

Documento generado en 11/08/2022 04:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**